



Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca  
Educación pública de calidad

# REGLAMENTO PARA EL USO DE TALLERES



Diciembre 2014



## Índice

Introducción	3
Capítulo I. Disposiciones Generales.	5
Capítulo II. De los derechos y obligaciones de los usuarios y usuarias de los Talleres	6
Capítulo III. De las prohibiciones para la comunidad usuaria de los Talleres	7
Capítulo IV. De las causas de suspensión del acceso a los Talleres	8
Capítulo V. Del personal responsable de los Talleres	9
Capítulo VI. De las sanciones	10
Transitorios	11



## Introducción

La Reforma Integral de la Educación Media Superior tiene como base un enfoque basado en competencias destinado a incentivar en el estudiantado el aprendizaje, reproducción y evaluación de habilidades y destrezas cognitivas y prácticas.

Con este enfoque, se propicia la interacción de la enseñanza y el aprendizaje sobre experiencias objetivas y concretas, para lo cual es indispensable contar con los recursos materiales y los insumos específicos que apoyen estos procesos del conocimiento.

Los Talleres son utilizados, tanto para actividades de aprendizaje técnico, previstas en las asignaturas de los programas correspondientes, como en actividades complementarias de desarrollo humano.

La existencia y pertinencia de estos recursos materiales, el equipo y los accesorios, apoyan una mejor educación, porque, con su disponibilidad, se reproducen y controlan técnicas, procesos y procedimientos que constituyen evidencias de aprendizaje concreto.

La competitividad y el desarrollo de habilidades, contribuyen así a crear sujetos capaces de aportar al mejoramiento de su sociedad, desde la educación, el trabajo y el cambio de actitudes.

En eso radica la relevancia del aprendizaje por competencias, en la capacidad de crear ambientes reales de conocimiento, que sean medidos y controlados por el educando y que le permitan asumir su responsabilidad como agente de transformación.

La transformación vista como un proceso de mejora continua.

Esa es la piedra medular del enfoque de competencias, que el educando sea capaz de resolver y crear soluciones útiles para mejorar su realidad y la de su entorno y a ello contribuye la existencia de la infraestructura y los recursos materiales con que cuenta el Colegio.

Por lo anterior.



La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, con fundamento en el Artículo 7 Fracción XIII del Decreto número 205, emitido en la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el periódico Oficial del Estado, el 23 de septiembre del año 2000, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Decreto número 41 de fecha 29 de mayo de 1981, publicado en el periódico Oficial número 26 de fecha 27 de junio de 1981, que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; y considerando que la Reforma Integral de la Educación Media Superior, que entró en vigor a partir del 26 de septiembre de 2008 determina la obligatoriedad de regular el uso de los diversos Talleres con que cuentan las Unidades Educativas del Colegio, favoreciendo una mejor optimización y racionalización de los recursos existentes, para el beneficio directo de la comunidad estudiantil y docente, por lo que tiene a bien emitir el presente:



## REGLAMENTO PARA EL USO DE TALLERES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El objeto del presente instrumento, es establecer las normas que servirán de base para el aprovechamiento óptimo de los Talleres del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca (COBAO), procurando la conservación del mobiliario y equipo con que cuentan las Unidades Educativas.

**Artículo 2.** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para la comunidad del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Para fines del presente Reglamento se entenderá por:

**Colegio:** Al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

**Talleres:** Al espacio físico dentro del plantel, destinado para la enseñanza de asignaturas específicas de acuerdo con los programas del Colegio, o bien, destinado para asignaturas paraescolares de desarrollo humano.

**Unidad Educativa:** Al plantel, extensión o centro de educación abierta, en su caso, pertenecientes al Colegio.

**Artículo 4.** La Dirección General del Colegio, a través de sus áreas internas y con el auxilio de directoras, directores, subdirectoras y subdirectores de las Unidades Educativas, vigilará la conservación, mantenimiento y adecuación de los Talleres en beneficio de un mejor servicio y seguridad de la población escolar.

**Artículo 5.** La dirección de la Unidad Educativa establecerá el procedimiento sobre la distribución de fechas y horarios para la utilización de los Talleres, previendo en todo caso, la equidad y satisfacción de los requerimientos de los y las usuarias.

**Artículo 6.** La autorización para el uso de los Talleres estará sujeta a la disponibilidad de fechas y horarios.

**Artículo 7.** Las usuarias y los usuarios tendrán el derecho a ocupar las instalaciones en otra fecha, cuando su autorización sea suspendida por caso

5



fortuito o fuerza mayor. La dirección de cada Unidad Educativa propondrá una nueva fecha para su uso.

**Artículo 8.** Las personas u organizaciones ajenas al Colegio que soliciten el uso de los Talleres deberán sujetarse a los términos y condiciones que establezca la normatividad del propio Colegio y a los procedimientos correspondientes ante la dirección de las Unidades Educativas correspondientes.

**Artículo 9.** Se consideran usuarios y usuarias de los Talleres:

- I. Los miembros de las Unidades Educativas, que se encuentren inscritos conforme al Reglamento de Control Escolar.
- II. El personal docente y asesor.
- III. El personal administrativo y directivo del Colegio, que gozan de ese derecho conforme a las condiciones que regula este Reglamento.
- IV. Las y los capacitadores internos y externos, en el caso de los cursos, talleres, diplomados y diversas actividades propias de actualización y capacitación docente que realiza el Colegio.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y USUARIAS DE LOS TALLERES

**Artículo 10.** Son derechos de las usuarias y los usuarios:

- I. Conocer las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Realizar la actividad específica por la que se utiliza el Taller y sus accesorios, bajo un programa con la atención de personal calificado.
- III. Ser tratado con respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones.
- IV. Hacer uso de las instalaciones en días y horarios de servicio.
- V. Formular a la dirección de cada Unidad Educativa, con copia a la Dirección Académica las sugerencias que considere oportunas, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las instalaciones, y
- VI. Ser atendido por el área correspondiente en la dirección de cada Unidad Educativa, respecto a las quejas o denuncias que se formulen por el incumplimiento a las normas previstas en este Reglamento.





COBAO



2018 - 2019

**Artículo 11.** Son obligaciones de las usuarias y los usuarios:

- I. Cumplir el presente Reglamento.
- II. Obedecer las instrucciones que le asigne el docente en relación con la actividad que se desarrollará en el Taller.
- III. Hacer uso de los Talleres únicamente en los días y horarios asignados.
- IV. Darle buen uso al Taller así como a sus accesorios y herramientas.
- V. Mantener el orden y la disciplina dentro del Taller.
- VI. Verificar que el Taller y sus accesorios se encuentren en condiciones normales.
- VII. Reportar las anomalías o desperfectos que identifique dentro del Taller.
- VIII. Presentar la credencial o permiso expedido por la dirección de la Unidad Educativa, que acredite su condición de usuario cuando le sea requerida.
- IX. Desalojar las instalaciones de acuerdo al horario concedido.
- X. Realizar las actividades estrictamente programadas para el Taller.
- XI. Evitar poner en riesgo el equipo, las herramientas, accesorios o la integridad física de las personas.
- XII. Permanecer en el sitio asignado por el personal docente, cuando la actividad académica, así lo requiera.
- XIII. Colocar sus mochilas, bolsas o portafolios en el mochilero o lugar asignado para tal fin.
- XIV. Conducirse con respecto hacia sus demás compañeras y compañeros, así como hacia el personal docente, administrativo y directivo.
- XV. Resguardar en todo momento sus objetos de valor, toda vez que la dirección de cada Unidad Educativa no será responsable por su pérdida o extravío.
- XVI. Respetar a las y los demás usuarios, y personal que labore en las instalaciones.
- XVII. Respetar las disposiciones específicas que reciban para su trabajo en los Talleres.
- XVIII. En caso de que el usuario responsable de un programa autorizado, encuentre ocupada las instalaciones, deberá retirarse y notificarlo por escrito a la dirección de la Unidad Educativa.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS PROHIBICIONES PARA LA COMUNIDAD USUARIA DE LOS TALLERES**

**Artículo 12.** Queda estrictamente prohibido a las usuarias y los usuarios de las instalaciones:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



- I. Ingresar al Taller después del pase de lista.
- II. Ingresar alimentos o bebidas para su consumo dentro del Taller.
- III. Ingresar herramientas, accesorios o materiales sin el consentimiento del titular de la clase.
- IV. Hacer mal uso o dañar los equipos, herramientas, accesorios o instalaciones.
- V. Ingresar o pretender hacerlo en estado de ebriedad o bajo efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante.
- VI. Ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares.
- VII. Introducir o consumir cualquier tipo de tabaco dentro de las instalaciones.
- VIII. Introducir armas de cualquier clase, salvo las que sean parte de la disciplina que se practique en dichas instalaciones y siempre bajo las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- IX. Introducir animales.
- X. Permanecer en las instalaciones después del horario autorizado.
- XI. Ingresar en días en que los Talleres permanezcan cerrados.
- XII. Las demás que se establezcan específicamente para el trabajo en el Taller, y
- XIII. Las prohibiciones de orden general previstas en el Reglamento de Normas Disciplinarias para Unidades Educativas del Colegio.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL ACCESO A LOS TALLERES

**Artículo 13.** El acceso de las y los usuarios a las instalaciones será restringido por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se lleve a cabo un evento aprobado por la dirección de la Unidad Educativa que impida la realización de otras actividades.
- II. La ausencia de personal responsable.
- III. Por haber sido sancionado con suspensión temporal o definitiva para el uso de instalaciones.
- V. Cualquier acción o hecho cuya gravedad altere los fines sustantivos del Colegio.
- VI. Ante alguna contingencia de protección civil, que impida la realización de la práctica respectiva.





COBAO

REGLAMENTO PARA EL USO DE TALLERES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA



2010-2016

## CAPÍTULO V

### DEL PERSONAL RESPONSABLE DE LOS TALLERES

**Artículo 14.** El personal responsable de los Talleres, personal docente y administrativo adscritos a ella, serán los encargados directos de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 15.** En los Talleres solamente el personal autorizado por la dirección de la Unidad Educativa podrá impartir clases y entrenamientos en cumplimiento a un programa.

**Artículo 16.** El personal docente, y demás auxiliares en las disciplinas que se desarrollen en Talleres, deberán contar con la certificación y el perfil que al efecto establezca la dirección de la Unidad Educativa.

**Artículo 17.** El personal responsable del Taller respectivo, no podrá prestar o permitir la salida de materiales, recursos, equipo, herramientas o insumos propiedad del Colegio, sin el consentimiento de la directora o director de la Unidad Educativa correspondiente.

**Artículo 18.** El personal autorizado por la dirección de la Unidad Educativa, no será responsable por la pérdida o extravío de los objetos de valor de las y los usuarios.

**Artículo 19.** El responsable verificará que al término de cada sesión en Taller no se altere el inventario, en su caso, levantará el acta respectiva, notificando a la dirección de la Unidad Educativa.

**Artículo 20.** El responsable propondrá las medidas necesarias para el mejor funcionamiento y operación de los Talleres respectivos.

**Artículo 21.** El responsable velará porque en los Talleres se lleven a cabo las sesiones con los fines educativos establecidos y se mantenga el orden y la disciplina.

*[Handwritten signatures and initials in red ink on the right margin]*



## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 22.** Corresponde a las autoridades educativas del Colegio, auxiliadas por la dirección de la Unidad Educativa, la vigilancia sobre el cumplimiento de estas disposiciones así como la aplicación de las sanciones respectivas, en su caso.

**Artículo 23.** La inobservancia a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, es causal para imponer las sanciones que corresponden, además de la aplicación de las medidas disciplinarias y procedimientos estipulados en el Reglamento Disciplinario para Unidades Educativas del Colegio, el Contrato Colectivo de Trabajo y la normatividad vigente aplicable del Colegio.

**Artículo 24.** Las sanciones que pueden aplicarse a las y los usuarios por violaciones al presente Reglamento serán:

- I. Retiro del Taller y será turnado al área de Orientación Educativa para un seguimiento respecto a su conducta.
- II. Amonestación verbal y/o por escrito, y serán independientes de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

**Artículo 25.** La dirección de cada Unidad Educativa establecerá las bases de colaboración con la Dirección Académica del COBAO, para la coordinación de operativos de verificación del cumplimiento de este Reglamento, así como para apoyar a las y los coordinadores de los Talleres, cuando en el desarrollo de sus funciones lo soliciten.

**Artículo 26.** La dirección de cada Unidad Educativa elaborará las normas específicas de operación de los Talleres con que cuente, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y con el visto bueno de la Subdirección de Normatividad y Control del COBAO.

**Artículo 27.** Cuando la comunidad estudiantil, administrativa o docente del Colegio utilice Talleres ajenos al Colegio, por motivos educativos, aplicarán las mismas disposiciones de orden y disciplina.

**Artículo 28.** La interpretación de este Reglamento quedará a cargo de la Dirección Académica del Colegio.

**Artículo 29.** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección Académica del Colegio.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del COBAO.

**SEGUNDO.** Hágase la difusión pertinente en los medios electrónicos institucionales, digitales e impresos con los que cuenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para que las Unidades Educativas estén debidamente enteradas de su contenido y alcance.

**TERCERO.-** Una síntesis del presente Reglamento, será exhibido en los diversos Talleres de las Unidades Educativas y habrá ejemplares en los Talleres y en la dirección de cada Unidad Educativa.

Aprobado, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

*Handwritten initials: T, MK*

**INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**

**PRESIDENTE SUPLENTE**

**SECRETARIO TÉCNICO**

*[Handwritten signature]*  
**DR. FAUSTO DÍAZ MONTES**  
 COORDINADOR GENERAL DE  
 EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,  
 SUPERIOR, CIENCIA Y  
 TECNOLOGÍA DE OAXACA

*[Handwritten signature]*  
**ACT. JOSÉ GERMÁN ESPINOSA**  
**SANTIBAÑEZ**  
 DIRECTOR GENERAL DEL  
 COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
 ESTADO DE OAXACA

*Handwritten mark*

**VOCAL PROPIETARIO**

**VOCAL PROPIETARIO**

*[Handwritten signature]*  
**LIC. MOISÉS ROBLES CRUZ**  
 DIRECTOR GENERAL DEL  
 INSTITUTO ESTATAL DE  
 EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

*[Handwritten signature]*  
**LIC. JORGE VILAR LLORÉNS**  
 DELEGADO DE LA SECRETARÍA  
 DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL  
 ESTADO DE OAXACA

*Handwritten mark*



VOCAL SUPLENTE

LIC. CARLOS ALBERTO LÓPEZ MIJANGOS  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN JUVENIL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA

VOCAL PROPIETARIO

C.P. SAMUEL JAVIER VARGAS FABILA  
REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL

COMISARIA SUPLENTE

C.P.C. FLOR DE MARÍA ARAGÓN VERA  
DIRECTORA DEL SECTOR EDUCATIVO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

VOCAL PROPIETARIO

ARQ. ESTEBAN SAN JUAN MALDONADO  
REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE APROBARON EL REGLAMENTO PARA EL USO DE TALLERES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.